30486

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de Centro de Operaciones (Vuelo).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de

fecha 21 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16324, artículo 136, línea segunda, donde dice:

sueldo»; debe decir: «sueldo base».

En el anexo numero 1 se omitió la tabla E, cuyo título general es «Gratificación por compensación», y que se transcribe a continuación:

ANEXO 1

Tabla E

Gratificación por compensación

| • | NIVELES | | | | | | | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------|---------------------|-------------------------|
| - | IB Pesetas mes | IA Pesetas mes | 1 Pesetas mes | Pesetas mes | Pesetas mes | Pesetas mes | 5 Pesetas mes | 6 Pesetas mes | 7 Pesetas mes |
| Grupo 1 | | 1 | | | | | | | |
| Pilotos: | , | | | ĺ. | 1 | | | | |
| Primer Piloto | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.417 10.935 | 3.41 7 10.935 |
| Grupo 2 | | 1 . | | Ì | | | , | | 1 |
| Oficiales técnicos | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 | 8.885 |
| Grupo 3 | * | ŀ | | ļ | 1 | | } | | ł |
| Auxiliares de vuelo | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 | 2.734 |

En la página 16328, anexo número 2, artículo primero, quinto párrafo, línea primera, donde dice: «cese definitivo»; debe decir: «cese en vuelo definitivo».

En la página 16330, anexo número 8, capítulo A), Normas generales, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «en la situación que se ofrezca»; debe decir: «en la situación que se ofrezca»; que se oferte.

En la misma página y anexo, capítulo C). Peticiones, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «correspondiente a la situación ofrecida»; debe decir: «correspondiente a la situación ofertada.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30487

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dateu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, fleje y barras de acero no especial, y la exportación de viguetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Dateu, S.A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, fleje y barras de acero no especial y la exportación de viguetas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Dateu, S. A.», con domicilio en Angeles, 3, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
- 1. Alambre de acero no especial, de seis milímetros de diámetro, sin revestimientos (P. A. 73.14.B-1-a).
 2. Fleje de acero no especial, laminado en caliente, de cuarenta por uno a uno coma cinco milímetros (P. A. 73.12.B-3).
 3. Barras de sección circular, lisas, de 6 a 12 milímetros, de acero no especial (P. A. 73.10. B-4-a).

(La composición centesimal del acero no especial es la siguiente: Fe, 99,34 por 100; C, 0,10 por 100; Mn, 0,40 por 100; Si, 0,10 por 100; P, 0,02 por 100; S, 0,04 por 100.)

Y la exportación de viguetas, para la construcción, de acero (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán

importar con franquicia arancelaria o se devolverán los dereimportar con franquicia aranceiaria o se devolveran los defe-chos arancelarios, según el aistema a que se acoja el intere-sado, de 100 kilogramos de dichas mercancias. No existen mermas ni subproductos aprovechables. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiene hoja de detella

Las operaciones de exportación y de importación que se

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación què el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfecionaminto el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plezo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectives, canan lo esceplecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite tación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite

su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazc de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30488

BANCO DE ESPAÑA'

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1977

| Divisas convertibles | Cambios | | | |
|-------------------------|-----------|----------|--|--|
| Divious convenies | Comprador | Vendedor | | |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 81,384 | 81,644 | | |
| 1 dólar canadiense | 74,108 | 74,426 | | |
| 1 franco francés | 16.947 | 17.019 | | |
| 1 libra esterlina | 150,454 | 151.261 | | |
| 1 franco suizo | 39,285 | 39,506 | | |
| 100 francos belgas | 241,066 | 242,554 | | |
| 1 marco alemán | 37,953 | 38,163 | | |
| 100 liras italianas | 9,284 | 9,324 | | |
| 1 florin holandés | 35,020 | 35,208 | | |
| 1 corona sueca | 17,054 | 17,145 | | |
| 1 corona danesa | 13,710 | 13,777 | | |
| 1 corona noruega | 15,552 | 15,631 | | |
| 1 marco finlandés | 19.694 | 19.804 | | |
| 100 chelines austriacos | 528,467 | 533,620 | | |
| 100 escudos portugueses | 201,345 | 202,993 | | |
| 100 yens japoneses | 33,745 | 33,923 | | |

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30489

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre autorización de una cetárea a don Enrique Calviño González.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Enrique Calviño González para instalar una cetárea en los sótanos de la casa sita en el número 28 de la calle Ramón y Cajel, de La Coruña, de la que es arrendatario, sin ocupación de zona de dominio público, con arreglo al proyecto unido al expediente número 9.013 de la Dirección General de Pesca Martítus.

Marítima,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la
Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización
administrativa en las condiciones siguientes:

Primera —La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, no obstante esta autorización cesará cuando se extinga el contrato de arren-

damiento en que se instale la cetarea. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo ésta dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral. Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de ex-

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de merzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, 6 la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

30490

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas a la «Sociedad Cooperativa Marisquera San Pelayo», en el distrito marítimo de Laredo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la «Cooperativa Industrial Marisquera San Pelayo» para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la playa de Cicero, distrito marítimo de Laredo, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto unido al expediente número 10.173 de la Dirección General de Pesca Marítima, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

trativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las